

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-21-11-2018

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que tendrá la siguiente redacción:

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconoce el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11.*

Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.”;

- Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, la siguiente: *“23. Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos”;*
- Que,** el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;
- Que,** los incisos primero y segundo del artículo 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de

Organizaciones Políticas que presenten los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, determinan los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato.

En uso de sus atribuciones;

CONVOCA

Art. 1.- A todos los ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral; de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

- a) Veintitrés (23) prefectas o prefectos provinciales, y veintitrés (23) viceprefectas o viceprefectos provinciales;
- b) Doscientos veintiún (221) alcaldesas o alcaldes municipales;
- c) Ochocientos sesenta y cuatro (864) concejales o concejales urbanos;
- d) Cuatrocientos cuarenta y tres (443) concejales o concejales rurales;
- e) Cuatro mil noventa y cuatro (4094) vocales de juntas parroquiales rurales; y,
- f) Siete (7) consejeras o consejeros principales, y, siete (7) consejeras o consejeros suplentes, que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El periodo legal de funciones de las dignidades electas, de conformidad con la normativa vigente, será cuatro (4) años.

Art. 2.- Podrán presentar candidatas y candidatos las organizaciones políticas que consten inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, y que hayan obtenido personería jurídica hasta seis (6) meses antes del día de las elecciones; así como también las alianzas electorales debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes.

Los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fueron calificados e inscritos de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, al artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Para la inscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular, quienes ejerzan la representación legal de la organización política, o la procuración común o sus representantes en el caso de alianzas, deberán seguir el procedimiento establecido en la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral para este efecto.

Art. 4.- La presentación de candidaturas para las elecciones de alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos, y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente.

Art. 5.- Las candidaturas para prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, se presentarán en binomio integrado por una mujer o un hombre o viceversa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 163 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las listas para concejales o concejales municipales, y vocales de juntas parroquiales rurales se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Art. 6.- Las candidaturas podrán presentarse desde el día jueves 22 de noviembre de 2018, hasta el día viernes 21 de diciembre de 2018, de 08:30 a 17:00; a excepción de último día que se receptorán hasta las 23:59.

Art. 7.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el

Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Art. 8.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 9.- La campaña electoral iniciará el día martes 5 de febrero de 2019, hasta las 23:59 del día jueves 21 de marzo de 2019.

Art. 10.- Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios y hasta las 17:00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral, conforme a la normativa vigente para este efecto.

Art. 11.- Las votaciones se realizarán el **día domingo 24 de marzo del año 2019**, a partir de las siete de la mañana (07:00), hasta las cinco de la tarde (17:00) en el territorio ecuatoriano; y en las circunscripciones del exterior de acuerdo al huso horario respectivo; debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto, el día jueves 21 de marzo de 2019.

Las personas beneficiarias del proceso voto en casa, ejercerán su derecho al voto el día viernes 22 de marzo de 2019.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Lo Certifico.- **f** Ing. Diana Atamaint Wamputsar, **PRESIDENTA**; Ing. Enrique Pita García **VICEPRESIDENTE**; Dr. Luis Verdesoto Custode, **CONSEJERO**; Ing. José Cabrera Zurita, **CONSEJERO**; Ing. Esthela Acero Lanchimba, **CONSEJERA**; Abg. Damaris Ortiz Pasuy , **SECRETARIA GENERAL**”.-

Artículo 2.- Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria; y, se difunda



en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL